JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-555/2012

ACTOR: JAIME DEL CONDE UGARTE

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JORGE ALBERTO MEDELLÍN PINO

México, Distrito Federal, a cinco de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro indicado relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Jaime del Conde Ugarte, en contra del acuerdo CG193/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de marzo del año en curso, por el que, en ejercicio de su facultad supletoria, registró, entre otras, a las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en la segunda circunscripción plurinominal, para el proceso electoral federal 2011-2012, y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De lo expuesto por el actor y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

I. Convocatoria. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió Convocatoria para el proceso de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional para el período 2012-2015.

II. Registro de la precandidatura. El veinticuatro de enero del año en curso, Jaime del Conde Ugarte obtuvo el registro de la fórmula de precandidaturas, propietario y suplente, para participar en el proceso de selección referido en el punto anterior.

III. Jornada electoral partidista. El diecinueve de febrero de dos mil doce, se celebró la elección estatal en cada entidad federativa para ordenar las listas estatales.

IV. Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones. En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional aprobó, mediante acuerdo CNE/015/2012, el orden de las listas de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondientes, entre otras, a la Segunda Circunscripción Electoral, en la cual la fórmula

encabezada por el ahora actor, ocupó el lugar veinticinco de la lista correspondiente.

V. Solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitud de registro de candidatos, entre otros cargos, a diputados federales por el principio de representación proporcional.

VI. Acto impugnado. El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG193/2011, por el que, en ejercicio de su facultad supletoria, registró, entre otras, a las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en la segunda circunscripción plurinominal, para el proceso electoral federal 2011-2012.

La fórmula del actor ocupó el lugar veinticinco de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de la Segunda Circunscripción.

Segundo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de abril de dos mil doce, el actor promovió el juicio ciudadano, a efecto de impugnar la resolución indicada en el apartado anterior.

Tercero. Trámite y sustanciación

I. Turno expediente. El ocho de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-555/2012 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-2162/12, de la misma fecha, emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

II. Radicación y vista. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el presente juicio ciudadano y dio vista con el escrito de demanda al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

III. Recepción del escrito de desistimiento. El treinta de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito presentado por Jaime del Conde Ugarte, por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la promoción del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

IV. Ratificación de desistimiento. El primero de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones,

acordó requerir al actor para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificara ante fedatario público o ante esta Sala Superior su escrito por el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, apercibido que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería en consecuencia y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, apartado 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano, a través del cual alega violaciones a su derecho político-electoral de ser votado como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la segunda circunscripción plurinominal.

SEGUNDO. Desistimiento

Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Jaime del Conde Ugarte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

> **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**
>
> **Artículo 11.**
>
> 1. Procede el sobreseimiento cuando:
>
> a) El promovente se desista expresamente por escrito;
>
> …
>
> **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
>
> **Artículo 84**. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:
>
> I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;
>
> …

> Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:
>
> I. Cuando se presente escrito de desistimiento:
>
> a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;
>
> b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y
>
> c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.
>
> …

Lo anterior, porque el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el dos de abril del año en curso, y mediante escrito presentado el treinta de abril siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente, expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado primero de mayo, el Magistrado Instructor requirió a la impetrante para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, según se observa del oficio TEPJF-SGA-OP-179/2012, de cuatro de mayo de la presente anualidad, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, como el actor no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno

de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Jaime del Conde Ugarte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

UNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Jaime del Conde Ugarte.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad señalada como responsable, con copia certificada de la sentencia de mérito, y por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María

del Carmen Alanis Figueroa, Magistrado Flavio Galván Rivera y Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO **MAGISTRADO**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA **MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO